



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 1229-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 23 de octubre de 2015**

Visto, el Informe N° 853-2015-PPM/MPP, de fecha 16 de setiembre del 2015, emitido por la Procuraduría Pública Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, de los actuados se aprecia que con fecha 15 de noviembre del 2013, se suscribió el Contrato Derivado de la AMC N° 004-2013.CEP/MPP – Primera Convocatoria, con el CONSORCIO R&D, para la ejecución de la Obra: Rehabilitación de Redes de Alcantarillado en el A. H. Víctor Raúl Haya de La Torre, del Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura, por un monto de S/ 1'287,930.86 nuevos soles, por un plazo de ejecución de 90 días calendario;



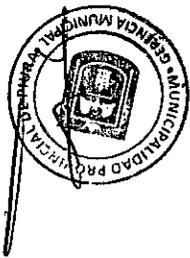
Que, de ahora bien, mediante el documento del visto, el Procurador Público Municipal, da cuenta que el Consorcio R&D ha invitado a conciliar a nuestra entidad, de acuerdo a las pretensiones que indica, por lo que solicitó a la Oficina de Infraestructura emita un Informe Técnico respecto de la improcedencia o no de las pretensiones conciliatorias;



Que, en este orden de ideas, se tiene que la Oficina de Infraestructura en su Informe N° 976-2015-OI/MPP de fecha 21 de setiembre del 2015, ha señalado que la Clausula Decimo Octava del Contrato indicado en el primer considerando de la presente resolución, se estableció que: "Cualquiera de las partes tienen derecho a iniciar el Arbitraje administrativo, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los Art. 189°, 199°, 201°, 209°, 210° y 212° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, o en su defecto en el Art. 52° de la Ley de Contrataciones del Estado";



Que, además manifiesta que mediante Carta N° 77-2014-GM/MPP de fecha 22 de octubre del 2014, notificada notarialmente el 25 del mismo mes, la Municipalidad contratante puso en conocimiento del CONSORCIO R&D, su decisión de resolver en forma total el Contrato de Ejecución de la obra: "Rehabilitación de Redes de Alcantarillado en el A. H. Víctor Raúl Haya de La Torre, del Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura", por causal atribuible al Consorcio R&D, al haberse generado por un retraso injustificado de las obligaciones que generó la acumulación del monto máximo de penalidad por mora y por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales; recomendando que al no haber el contratista oportunamente sometido a conciliación y/o arbitraje la controversia sobre resolución de contrato, por haber acumulado el máximo de penalidad por mora y por incumplimiento de contrato, dentro de los 15 días de comunicada mediante Carta Notarial la decisión de resolver el contrato decidiendo lo siguiente:



- Que la resolución del contrato sub materia ha quedado consentida, dado que los plazos para cuestionar es de caducidad; por lo que ya no es posible acudir ni a conciliación o arbitraje.

- Improcedente el pago de S/ 500,000.00 nuevos soles por indemnización de daños y perjuicios solicitado por el Contratista, por resolver el contrato.
- La Carta Fianza debe mantener su vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final del contrato.
- Recomendar que la Entidad proceda a la designación del Comité de Recepción de obra, indicando fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos días;

Que, ahora bien el Art. 170° (sobre efectos de la resolución), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que:

“Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad deberá reconocerle la respectiva indemnización por los daños y perjuicios irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato podrá ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de comunicada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entenderá que la resolución del contrato ha quedado consentida”;

Que, asimismo el Art. 51°.- Infracciones y sanciones administrativas, señala en su numeral 51.1. Infracciones.- Se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas que: a).- No mantengan su oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro, de resultar ganadores hasta la suscripción del contrato, no suscribirán injustificadamente el contrato o acuerdo de Convenio Marco, o no reciban injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor; b).- Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causal atribuible a su parte;

Que, en mérito al Informe N° 1785-2015-GAJ/MPP de fecha 25 de setiembre del 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 841-2015-GTyT/MPP de fecha 07 de octubre del 2015 de la Gerencia Territorial y de Transportes, al Memorando N° 421-2015-OI/MPP de fecha 14 de octubre del 2015 emitido por la Oficina de Infraestructura y al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 07 de octubre del 2015; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Improcedente someter a proceso de Conciliación y/o Arbitraje las controversias sobre resolución de contrato, por la causal de haber alcanzado el máximo de penalidad, y por haber operado el plazo de caducidad para tal objeto; en consecuencia firme la resolución de contrato decretada por la Entidad Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Mantener la Vigencia de la Carta Fianza ello en mérito al primer párrafo del Art. 170° del decreto Supremo N° 184-2008.EF; independientemente de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados en la Entidad; autorizando para tal efecto al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales a fin de demandar los daños que han generado el incumplimiento del contrato de parte del contratista.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Conformar el Comité para la Constatación física e inventario de materiales de la Obra: "Rehabilitación de Redes de Alcantarillado en el A. H. Víctor Raúl Haya de La Torre, del Distrito de Piura, Provincia de Piura – Piura", la misma que se debe realizar el día martes 10 de noviembre del 2015, a horas 10:00 am., quedando conformado el Comité por:

- |  |            |
|--|------------|
| - El Jefe de la Oficina de Infraestructura       | Presidente |
| - El Jefe de la División de Liquidación de Obras | Miembro    |
| - El Supervisor de la Obra                       | Miembro    |

Debiendo notificar al Contratista CONSORCIO R&D, en un plazo no menor de 2 (dos) días de la fecha de constatación indicado en el presente artículo; debiendo contar con la presencia del Notario Público, y Veedor del Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial de Piura.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorizar a la Oficina de Logística remitir copias del expediente al Tribunal del OSCE para el inicio del procedimiento sancionador, conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y dése cuenta a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 Municipalidad Provincial de Piura  
*Oscar Raúl Miranda Martino*  
Dr. Oscar Raúl Miranda Martino  
ALCALDE